



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01295-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFRIGERACIÓN CORREA Y CARDENAS LTDA

DEMANDADA: MEDCOLCANNA S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Al tenor de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, los cuales señalan que al igual que una factura física, la factura electrónica puede ser aceptada expresa o tácitamente. Con respecto a la Factura Electrónica cuando se entienda recibida tácitamente, sólo puede tener lugar cuando el destinatario, de un lado pueda expedir o recibir la factura electrónicamente, y del otro, *"no reclamare en contra de su contenido [...] dentro de los (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica"*, **evento en el que el emisor podrá remitir electrónicamente el título al registro**ⁱ *"para su "recepción, custodia, validación e inscripción de la información de la factura electrónica como título valor"*. En este orden de ideas y de acuerdo con lo aquí expuesto, **acredítese**, el respectivo registro con el fin de darle carácter de títulos ejecutivos, a las facturas allegadas base de la presente acción, que permitan a la actora hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique el lugar en el cual se encuentra el título valor** (factura) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos.** (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandada).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096
Fijado hoy 21 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

db

ⁱ “Plataforma electrónica que permite el registro de facturas electrónicas, a través de la cual el emisor o el tenedor legitimo realiza el endoso electrónico a efecto de permitir su circulación. El acceso a la información para la circulación de la factura electrónica como título valor es restringido y por tanto sólo estará disponible para los usuarios. El registro estará facultado para emitir certificados de información y títulos de cobro” (Decreto 1349 de 2016 núm. 12, art. 2.2.2.5.3.2)